



REFERENCIA: No.C-0800014189004-2025-00255-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez a su Despacho la presente demanda VERBAL POR INFRACCION DE DERECHOS DE AUTOR, presentada por OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO actuando a través de apoderado judicial en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer. Barranquilla, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**CORAIMA GAMEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO (04°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,  
DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

Delanteramente, conviene memorar que en derecho colombiano, opera como principio de la distribución del quehacer judicial, entre los distintos sentenciadores que pululan en el territorio patrio, que valga anotar todos ostentan jurisdicción, apelar a un cúmulo de factores de «competencia», que permiten *in casu* determinar el Juez natural de una determinada causa litigiosa; en efecto, esos foros de «competencia», son comprendidos por la jurisprudencia y doctrina vernácula como aquellas circunstancias ya de orden objetivo o subjetivo que inciden, por diferentes razones, en tal selección del Juzgador.

Al respecto, la autorizada doctrina procesal ha entendido la «competencia», como «*el segundo de los límites y el más importante, pues en virtud de ella se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Parte General*, Edit. Dupré, pág. 230); y en cuanto al factor objetivo, el doctrinante citado expone que «*[e]n virtud del mismo, el conocimiento de un determinado asunto se radica en cabeza de un juez atendiendo su naturaleza o materia y, en algunos casos, adicionalmente la cuantía...*» (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *op cit*, págs. 231 a 232).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda VERBAL POR INFRACCION DE DERECHOS DE AUTOR, presentada por OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO actuando a través de apoderado judicial en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO, se observa que el presente proceso versa sobre



REFERENCIA: No.C-0800014189004-2025-00255-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRÓ RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO

asuntos relativos a la propiedad intelectual, por lo que dada la naturaleza del conflicto resulta menester traer de presente lo señalado por nuestro Código General del Proceso en el numeral primero del artículo 19:

***Artículo 19. Competencia de los jueces civiles del circuito en única instancia***

*Los jueces civiles del circuito conocen en única instancia:*

1. De los procesos relativos a propiedad intelectual previstos en leyes especiales como de única instancia.

*2. De los trámites de insolvencia no atribuidos a la Superintendencia de Sociedades y, a prevención con esta, de los procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes.*

*3. De la actuación para el nombramiento de árbitros, cuando su designación no pudo hacerse de común acuerdo por los interesados y no la hayan delegado a un tercero.*

Así mismo, el y el numeral segundo del artículo 20 de la obra citada a voces señala que:

***Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia***

*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

2. De los relativos a propiedad intelectual que no estén atribuidos a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales que este código atribuye a las autoridades administrativas

Ante este panorama, y de acuerdo que se trata de un asunto relativo a la propiedad intelectual y derechos de autor, en atención a lo normado en el numeral 1 del artículo 19° y en el numeral 2 del artículo 20 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial rechazará la presenta demanda y dispondrá remitirla a la Oficina Judicial para que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados del primero (01)



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto (04°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de  
Barranquilla

REFERENCIA: No.C-0800014189004-2025-00255-00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y FUNDACIÓN CULTURAL  
SON CALLEJERO  
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO

al dieciséis (16) Civiles del Circuito de Barranquilla, como quiera que son esas  
Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda entre los Juzgados del primero (01) al dieciséis (16) Civiles del Circuito de Barranquilla, como quiera que son esta Agencias Judicial es la competente para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
  
Barranquilla18/03/2025  
  
NOTIFICADO POR ESTADO N°038

  
YESICA PAOLA ROMERO FLOREZ  
JUEZA

Firmado Por:  
Yesica Paola Romero Florez  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d85dc12d16122cfee4d95149a8df4831f8292bd0af200af5ad376765b34e73a  
Documento generado en 17/03/2025 01:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>